

Equivalente a esta Renta de ve primero de Septiembre  
del mismo año, y el de veinte y uno de Marzo del siguiente  
año de mill setecientos quarenta y siete en declaracion  
de las ducas representadas por los señores Intendentes y  
Superintendentes del Reyno En el que se manda entre  
otras particularidades que en dicho Ramo se practique el  
modo y medios que se usa en el del vino y este sea de utilidad  
para el Abasto y exaccion de dnos. de quando à la  
disposicion de los Conzejos la providencia que sea menos  
gravosa al Comun veoun sus circunstancias, procu-  
rando no dexar tan libre el Aguardiente y licorales  
que en abuso perjudique la salud, anteo bien manda  
S. M. que aunque sea que en mayor de lo que importare  
la Quota de su repartimiento, lo pueden aprovechar  
en beneficio del Comun à otros fines para lo que les  
conzede facultad, procurando tenerlo en proprio  
Correspondiente à contener a los virinos, y à que no  
se disminuya el Consumo mas natural de los Wines;  
Con lo demas q. contiene dicho R. Decreto que vele  
yeron à la letra; Ha Ciudad habiendo lo oido e mpre  
aconfexir sobre el Cavumto segun le parezco Com-  
beniente y arreglado exponiendo cada Cavallero  
Reyndos y Diputados del Comun sus dictamenes